



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C. 77.028.055  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00076 00.  
FECHA: NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del código General del proceso<sup>1</sup>, Apruébese en todas sus partes la liquidación de crédito aportada, visible a folio 87 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00076-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado	054
No. <u>054</u>	Hoy <u>06 NOV 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARCELA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.